



Expte 10182/2020

PROVIDENCIA ALCALDÍA

ASUNTO: Posibilidad de someter a trámite de Consulta Previa-audiencia e información pública el borrador de Reglamento de organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música de Estepona.

Habida cuenta de que en fecha 04/05/2020 se ha formulado Memoria-Propuesta por parte de la Teniente de Alcalde del Área Sociocultural, D^a Begoña Ortíz Morales, relativa a la posibilidad de someter a Consulta Previa-audiencia, información pública, un borrador elaborado de Reglamento de organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música de Estepona.

Es objeto de este borrador del Reglamento, regular, la organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música, así como la participación de sus miembros, reglamento elaborado para mejorar el funcionamiento interno de la Banda Municipal de Música de Estepona, y recogiendo las ordenes dictadas por los responsables jerárquicos de dicho colectivo en fechas 20/06/2017 y 08/08/2018, en virtud de las atribuciones que están legalmente conferidas a la Corporación Local, a través del presente borrador, se establece una integración del marco regulador de la Banda Municipal de Música, tratando de regular un adecuado marco de derechos y obligaciones de los miembros de la Banda Municipal, con sus especiales connotaciones de servicio público y satisfacción del interés general, y la casuística de un colectivo cuyo desarrollo requiere una homogeneidad de los individuos que la componen y una prestación de servicio colectivo y conjunto para la interpretación y difusión de la labor musical de calidad que requiere este colectivo de cara a prestar su actividad musical, como prestación ordinaria de su relación laboral

Se indica que dicho borrador, se expondrá según el nuevo procedimiento por el que se realiza la consulta previa-audiencia, con objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocida por la ley que agrupen o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, exponiéndose en la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona a través del procedimiento "consulta previa, audiencia, información pública ordenanzas y reglamentos", por un plazo de 15 días hábiles, art. 82 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"1.- Una vez elaborado borrador de texto de Reglamento de Organización y funcionamiento interno de la Banda Municipal de Música de Estepona, nos encontramos con el trámite previsto en el ar. 133.2 de la LPACAP, de someter a audiencia-información pública dicho texto de normativa y publicar el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Analizando el procedimiento aplicable a la normativa, borrador de Reglamento municipal de la Banda de Música, se ha emitido informe jurídico por parte del Asesor





Jurídico Municipal, José Alberto Borrego Sánchez, indicando en sus conclusiones:

“2.- A raíz de la sentencia del TC, sentencia 55/2018, lo mas prudente para las entidades locales, será aplicar esa normativa, art. 133 LPACAP, mientras no existan pronunciamientos jurisdiccionales al respecto, por tanto aplicar el régimen y observancia del trámite de consulta previa-audiencia en el caso que nos ocupa.

3.- En cuanto al órgano competente, plazo y forma de hacerlo, en el ámbito local entendemos, se refiere al Área o Departamento de quien corresponda la elaboración del borrador de la norma: Secretaría, urbanismo, medioambiente, etc..; que mediante Providencia o propuesta del Concejal/a-Delegado del Área que tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, o en su defecto la Alcaldía, ordenará que se publique el texto de la norma, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4.- Recordemos que la LPACAP prevé su realización a través del portal web de la administración local competente, (no la sede electrónica), de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

5.- En cuanto al plazo, no estando establecido en la LPACAP, podrá establecerse en cada caso. A estos efectos puede resultar indicativo el plazo de información pública general previsto en el artículo 83.2 de la LPACAP, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días, debe entenderse que son días hábiles.

No obstante lo expuesto ha de tenerse en cuenta las previsiones de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Esta medida se aplica a todo el sector público definido en la LPAC, que según su artículo 2 comprende a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran las Administraciones Locales.

El mismo Real Decreto establece que la duración de esta situación excepcional tendrá un plazo máximo de quince días, si bien el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita su prórroga siempre que la misma sea aprobada por el Congreso de los Diputados.

Solamente se reanuda el cómputo de los plazos una vez que el Real Decreto pierda su vigencia o la pierdan las prórrogas que se realicen sobre el mismo. Por ello el plazo de consulta pública-audiencia estaría en suspenso hasta el levantamiento de la situación excepcional de alarma, y prórrogas correlativas que pudieran dictarse.

6.- Una vez evacuado el trámite de consulta, audiencia-información pública





deberá proseguirse con el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales y trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local..”

A raíz de la normativa dictada Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en relación con los plazos:

“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. **Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará**, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”

Es por todo ello por lo que por esta Alcaldía, una vez reanudados los plazos administrativos, para la continuación de actuaciones tendentes a la aprobación del Reglamento Municipal de funcionamiento interno de la Banda Municipal de Música, se ordena:

Primero.- Se proceda, de conformidad con las previsiones del art 133.2 de la LPACAP, a someter a trámite de consulta-audiencia pública, el borrador de texto de reglamento interno de organización y funcionamiento de la Banda Municipal de música de Estepona, por plazo de 15 días hábiles de conformidad con las previsiones del art. 83.2 de la LPACAP.

Segundo. Dicho trámite de consulta-audiencia pública, por el periodo señalado, se llevará a cabo a través del portal web de este Ayuntamiento, de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Tercero- Una vez evacuado el trámite de consulta, audiencia-información pública deberá proseguirse con el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales y trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local.

Documento firmado electronicamente al margen

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
José María García Urbano**

